

ACUERDO DIRECTIVO No. 049

Por medio de la cual se Crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Y se adopta Manual Procesos y Procedimientos del Banco.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en virtud de lo consagrado en el literal e) artículo 25 del Acuerdo Directivo 001 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU DIGITAL fue creada mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y fue aprobada por Resolución número 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la IU DIGITAL es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
3. Que la Ley 38 de 1989 compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales.
4. Que en el Artículo 31° de la mencionada Ley, se estipula: "En el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI - no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Proyectos de Inversión. La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de entidades pública".
5. Que así mismo, en el Artículo 32° la ley, define el Banco de Proyectos como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación. Estableciendo un año como plazo a partir de su vigencia para que el Departamento Nacional de

Planeación conjuntamente con el Fondo Nacional de Proyectos para el Desarrollo, reglamenten el funcionamiento del Banco de Proyectos.

6. Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 3°, literal n, establece la obligatoriedad de mantener actualizados los Bancos de Programas y Proyectos del orden nacional y territorial.
7. Que el artículo 27° de la Ley 152 de 1994 da alcance a la definición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, estableciéndolo como “un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación”
8. Que esta misma Ley en su artículo 49° establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento sus propios Bancos de Programas y Proyectos y sistemas de información para la planeación, a través de sus organismos de Planeación.
9. Que este mismo artículo asigna la competencia al Departamento Nacional de Planeación para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos.
10. Que así mismo, el inciso final del Artículo 49° establece que los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.
11. Que el artículo 37° de la citada Ley establece que el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de ley los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual, siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en forma concertada con las oficinas de planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos
12. Que al mismo tiempo en el artículo 68° define la obligatoriedad de registrar los programas y proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos para poder ejecutar recursos en el marco del presupuesto general de la nación.

13. Que de acuerdo con los artículos 73° y 98° de la Ley 1530 de 2012, se crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y se asigna la responsabilidad a las entidades territoriales receptoras de poner en funcionamiento su Banco de Programas y Proyectos.
14. Que el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1082 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y compila directrices sobre la inversión pública; la formulación, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión; el Sistema Unificado de Inversión Pública para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.
15. Que la Ley 311 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", en su artículo 39° (Orientación el Gasto a Resultados), modifica el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 el cual queda así: "La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los Planes de Desarrollo Territorial - PDTs vigentes".

16. El Departamento Nacional de Planeación expidió, la Resolución 4788 de 2016, "Por la cual se dictan lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales", la cual dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como la herramienta

para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en el cual las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quienes hagan sus veces, deberán realizar el registro de todos los proyectos de inversión pública, incluidos los que se encuentren en ejecución independientemente de la fuente de financiación.

17. Que, por lo expresado,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Adoptar el Manual Procesos y Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia (anexo 1 a este acto administrativo), con base en los lineamientos, procesos y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para la puesta en marcha y gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales, "Cartilla Orientadora de Gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales" (anexo 2 a este acto administrativo)

ARTICULO 3°. Adoptar como parte integral del Manual del Banco de Programas y Proyectos, el documento "ABC de la Viabilidad - Criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública" (anexo 3 a este acto administrativo), como lineamiento rector del proceso de viabilidad de los proyectos de inversión y las listas de verificación de requisitos (anexo a este acto administrativo) expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 4°. Adoptar la Metodología General Ajustada MGA WEB, como herramienta única para el registro y presentación de proyectos de inversión.

ARTICULO 5°. Adoptar el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema Unificado de Inversión Pública SUIFP, como herramienta informática para soportar el ciclo de vida de los proyectos de inversión: formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución y seguimiento.

Parágrafo: Con la migración de todos los proyectos de inversión al Banco Único de Programas y Proyectos, se da por culminada la vigencia de las herramientas informáticas que soportan el Banco de Programas y Proyectos, soportando desde entonces el ciclo de vida del proyecto de inversión, únicamente en el SUIFP dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 6°. En virtud de las funciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto General, el rector se encuentra facultado para ajustar los procesos y procedimientos del Banco de Programas y Proyectos, de conformidad con las actualizaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 7° Acoger las metodologías y herramientas dispuestas para la gestión, ejecución y evaluación de proyectos financiados parcial o totalmente con recursos de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas, siempre y cuando no estén en contra de los lineamientos trazados por el Departamento Nacional de Planeación en esta materia.

ARTICULO 7°. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, el 14 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR RESTREPO BONNETT
Presidente del Consejo Directivo


ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo

Proyectó: Fabián E. Escudero Salgado Banco de programas y Proyectos Planeación	Revisó:  Eliana Sánchez Saldarriaga Secretaria General	Aprobó: Damaris Patricia Ferreira Gil Vicerrectora Administrativa y Financiera
---	--	---